

RESOLUCION No. 17 DEL 2002

**Por medio de la cual se impone una sanción disciplinaria al exmiembro
comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., sociedad AMPARO
VALENCIA Y CIA. LTDA.**

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, los estatutos y el reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

CONSIDERANDO

1) Que en comunicación del 3 de noviembre de 2000, el señor Luis Fernando Jaramillo Arias, actuando como gerente de la sociedad Agropecuaria e Inversiones Manantial S.A., presentó queja en contra de la sociedad excomisionista Amparo Valencia y Cia. Ltda., en la cual afirma que el subgerente de su empresa "... solicitó a la señora Valencia que le sirviera en su trabajo de comisionista para colocar una cosecha de soya producida en una finca de propiedad de esta sociedad, ... La acuciosa comisionista contactó un comprador, el depósito de los señores Adolfo Zuñiga & Ferney Dosman, que aceptó comprarnos la soya y envió por ella al señor Rigoberto Gómez Torres en el camión HUE 876."

Posteriormente dice: "...Los señores Zuñiga y Dosman expresan haber pagado la mercancía a la señora Valencia. Ella consignó en la cuenta corriente de Manantial S.A. en el Banco Ganadero, un cheque por la suma de veinticuatro millones setenta y ocho mil ciento veintiocho pesos, el cual resultó impagado por la causal 2, fondos insuficientes." Luego afirma el quejoso: "En la búsqueda de dilatar tiempo, la señora Valencia ha solicitado plazos reiterados y, en una de muchas comunicaciones que se le hicieron, consignó el 10 de octubre la suma de cuatro millones cuatrocientos treinta y ocho mil ochenta y dos pesos (\$4.438.082) en una de nuestras cuentas. La última respuesta, ante un nuevo requerimiento y la notificación acerca de esta comunicación, fue pedir un nuevo plazo, argumentar mil enredos y culpar a la BNA de retenerle indebidamente sus pagos de comisiones."

2) Que el Comité concluyó que la sociedad excomisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., Amparo Valencia y Cia. Ltda., con la conducta descrita en el considerando anterior, pudo haber incurrido en las causales previstas en los numerales 3º. y 7º., del artículo 130º. del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la B.N.A, razón por la cual ordenó la apertura de investigación, mediante la resolución 37 de 2001.

Calle 114 # 9-01

Torre A piso 15

PBX: 6292529

Fax: 6292657

bnasa@bna-sa.com.co

www.bna-sa.com.co

Bogotá D.C. - Colombia

3) Que la anterior resolución se notificó personalmente al representante legal de la sociedad inculpada, el 18 de enero de 2002 y éste no presentó los descargos, circunstancia que se constituye en indicio en contra del inculcado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 135 del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la BNA.

4) Que al representante legal de la sociedad inculpada se le citó a la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 136 del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la BNA, mediante comunicación CV-018 del 14 de marzo de 2002, y no se hizo presente.

5) Que el Comité ordenó oficiar al quejoso, señor Luis Fernando Jaramillo A., para que absolviera algunos interrogantes y éste manifestó: "La operación de venta de soya a la que se refiere mi queja no fue registrada en la BNA. La comisionista sirvió como intermediaria, no hizo el registro, pero sí pagó la operación con un cheque sin fondos y cobró la comisión tal como consta en los soportes que acompañamos a nuestra queja." Seguidamente afirma: "La firma comisionista, a través de uno de sus socios, satisfizo la obligación mediante la dación en pago de un paquete de acciones sobre el cual autorizó a esta sociedad para recaudar el importe de la venta..."

6) Que según obra en el expediente, la señora Ana Carolina Benitez Valencia, apoderada de Lina María Benitez Valencia, socia de la sociedad Amparo Valencia y Cia., otorgó mandato al señor Luis Fernando Jaramillo, para que en nombre y representación de Lina María, "ofrezca, con base en el derecho de preferencia, negocie y reciba todos los privilegios y demás acciones que le pertenecen a las 3.543 acciones ordinarias que mi poderdante Lina María Benitez Valencia posee ..." en la BNA., con lo cual se corrobora lo afirmado por el quejoso en la comunicación referida en el considerando anterior.

7) Que el comité, en su sesión del 28 de junio de 2002, analizó los documentos que obran en el expediente y concluyó que la sociedad excomisionista Amparo Valencia y Cia. Ltda. realizó una negociación de soya que no registró ante la BNA, en la cual actuaron, de una parte, el quejoso señor Luis Fernando Jaramillo, supuestamente como mandante vendedor, y, de otra, Adolfo Zuñiga & Ferney Dosman, supuestamente como mandante comprador. De esta negociación, la excomisionista Amparo Valencia y Cia. Ltda. obtuvo ventajas de carácter económico, toda vez que retuvo los dineros correspondientes al pago de dicha negociación, parte de los cuales fueron posteriormente pagados al señor Jaramillo, como producto de la venta de las acciones a que se refiere el considerando inmediatamente anterior.

8) Que por lo expuesto, el comité, en la aludida sesión, concluyó que está plenamente demostrado que la sociedad inculpada con su conducta incurrió en la causal prevista en el numeral 7º. del artículo 130 del reglamento de funcionamiento y operación de la BNA, toda vez que utilizó mecanismos o maniobras tendientes a obtener ventajas para sí de la mencionada negociación no registrada en la BNA. Sobre el numeral 3º. del artículo 130, invocado en la resolución de apertura de investigación, el comité concluye que no existe



violación de esta disposición, por cuanto no aparece demostrada la realización de una negociación ficticia.

9) Que de conformidad con lo establecido en el citado artículo 130, la conducta imputada prevista en el numeral 7º. y plenamente demostrada a la inculpada, constituye una causal de exclusión de la BNA..

10) Que el Comité considera que aunque no puede hacerse efectiva la referida sanción, por cuanto la inculpada no tiene la condición de comisionista de la BNA, es procedente imponerla, para que obre en su hoja de vida, como antecedente. Además, considera que la imposición de la sanción resulta procedente, como quiera que la conducta la realizó la inculpada cuando ostentaba la condición de comisionista de la BNA.

11) Que por lo expuesto, el comité, por unanimidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar disciplinariamente a la sociedad AMPARO VALENCIA Y CIA. LTDA., excomisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., con exclusión de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de esta resolución.

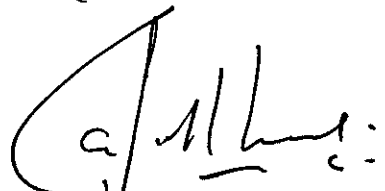
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la inculpada, sociedad AMPARO VALENCIA Y CIA. LTDA., el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Bogotá, D.C., a los 10 JUL. 2002

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna-sa.com.co
www.bna-sa.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL F. NAVARRO D.
Presidente


HAROLD MARMOLEJO G.
Secretario

838

EN LA FECHA _____, NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LA DRA. LINA MARIA BENITEZ VALENCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 43.836.154, SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, REPRESENTANTE LEGAL DE AMPARO VALENCIA Y CIA. LTDA.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

M^a Victoria Ramirez

Fecha: Julio 17/2002

hora: 10:00 am

No firman nada.

Exigen que todo sea
coneo certificado.